**Ref: UAIP-55-2022**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día nueve de diciembre del año dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS**

A las catorce horas y diez minutos del día nueve de noviembre del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por **Maria Isabel Serrano Hércules,** de cincuenta y tres años de edad, Bachiller, del domicilio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco seis ocho dos tres – dos; quien actúa en su calidad personal; **solicitando la información siguiente**: Proceso del expediente que se lleva en la Unidad Contravencional , por Contaminación de Panadería Martínez, situado en colonia Acolhuatán calle4 “D” , Poligono 4, # 21, Ciudad Delgado.

Mediante auto de las once horas y cinco minutos del día quince de noviembre del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar

la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

En fecha quince de noviembre del presente año, se le solicita a Unidad Contravencional: **lo siguiente**: Proceso del expediente que se lleva en la Unidad Contravencional, por Contaminación de Panadería Martínez, situado en colonia Acolhuatán calle 4 “D”, Polígono 4, # 21, Ciudad Delgado.

**Ante tal requerimiento, Unidad Contravencional, responde en esta fecha** Por este medio doy respuesta a solicitud de información con referencia UAIP-55-2022, en donde se requiere copia íntegra del expediente de Panadería Martínez. La presente resolución se encuentra en versión pública, de conformidad a lo establecido en el art. 30 de la Ley de Acceso a la información, por obtener información confidencial. Sin más, me despido y quedo atenta de sus comentarios. Hago constar: Que la Delegada Contravencional, hasta la presente fecha emitió la información requerida.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es **Información Pública**, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 56 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese a la solicitante, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Elmer Mancia Hernández**

**Oficial de Informacion**

**Ref: UAIP-58-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS**

A las once horas y doce minutos del día veintiuno de noviembre del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por por **Walter Arnoldo Zelaya Lozano,** de cincuenta y cinco años de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno seis dos cero tres seis siete- cuatro; quien actúa en su calidad personal; **solicitando la información siguiente:** Expediente administrativo del Proyecto realizado por la empresa A P y G Constructores S.A. de C.V. de Asfaltado de tramo de calle antigua a Tonacatepeque, Lotificación Praderas III, Cantón Cabañas de la jurisdicción de Ciudad Delgado y Acuerdo Municipal o Acta de respuesta a la empresa sobre la petición de pago pendiente por dicho proyecto.

Mediante auto de las catorce horas y veintisiete minutos del día veintidós de noviembre del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

II **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

En fecha uno de diciembre del presente año, se solicita a UACI lo siguiente: Expediente administrativo del proyecto realizado por la empresa A P & G Constructores S.A. de C.V. de asfaltado de tramo de calle antigua a tonacatepeque, Lotificación Pradera III, Cantón Cabañas de la jurisdicción de Ciudad Delgado.

**Ante tal requerimiento, UACI,** en fecha uno de diciembre del presente año responde: “se hace entrega del contrato digital del Expediente del proyecto realizado por la empresa A P & G Constructores S.A. de C.V. de asfaltado de tramo de calle antigua a tonacatepeque, Lotificación Pradera III, Cantón Cabañas de la jurisdicción de Ciudad Delgado”.

En fecha dos de diciembre del presente año, se solicita a Secretaria Municipal lo siguiente: Acuerdo Municipal o Acta de Sesión de Concejo Municipal de respuesta a la empresa A P & G Constructores S.A. de C.V. de asfaltado de tramo de calle antigua a tonacatepeque, Lotificación Pradera III, Cantón Cabañas de la jurisdicción de Ciudad Delgado.

**Ante tal requerimiento, Secretaria Municipal en fecha veintiocho de noviembre del corriente año responde:** Por este medio me refiero a solicitud con referencia UAIP-58/2022, en la que solicita de acuerdo municipal o acta de Concejo Municipal, en la que se haya dado instrucciones para dar respuesta a Representante de la empresa AP&G Constructores, S.A. de C.V., sobre la petición de pago pendiente por el Proyecto de Asfaltado de Tramo de Calle Antigua a Tonacatepeque, Lotificación Pradera III, Cantón Cabañas de jurisdicción de este municipio, informar que la nota presentada por el representante de la empresa en mención, fue leída en la sesión de Concejo que se llevó a cabo el día veinticinco de noviembre de 2022, y se redireccionó a las unidades correspondientes a fin de que se de respuesta y/o el trámite correspondiente a la petición ; por lo que no se encuentra firmada aun el Acta por los miembros del Concejo Municipal”.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es **Información Pública**, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72, y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 56 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese al solicitante, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Elmer Mancia Hernández**

**Oficial de Información**

**Ref: UAIP-59-2022.-**

**ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. En la ciudad de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

1. **CONSIDERANDOS**

A las diez horas y treinta minutos del día veinticuatro de noviembre del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía presencial por por **Wendy Marisol Argueta Flores,** de treinta años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro cinco ocho seis cinco uno cuatro-uno; quien actúa en su calidad personal; **solicitando la información siguiente:** Certificación de Expediente Laboral, fecha de ingreso mayo del año 2018.

Mediante auto de las catorce horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. **FUNDAMENTACIÓN.**

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que

tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada, que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. **(Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)**

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder

de las instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

En fecha veintinueve de noviembre del presente año, se le solicita a Unidad de Talento Humano: lo **siguiente**: Certificación de Expediente Laboral, fecha de ingreso mayo del año 2018.

**Ante tal requerimiento, Unidad de Talento Humano** en fecha siete de diciembre responde: En atención a memorándum recibido con Ref: UAIP-59-2022, se envía Expediente Certificado nombre de la Empleada Wendy Marisol Argueta Flores, con cargo de Técnico en la Unidad de Registro y Control Tributario, el cual consta de 107 folios frente y vuelto.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es **Información Confidencial**, según art. 6 literal “f” de la LAIP.

1. **RESOLUCIÓN**

De conformidad al art. 65, 66, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 56 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Concédase la entrega de la información solicitada.
3. Notifíquese a la solicitante, por el medio señalado para tal efecto.
4. Archívese el expediente administrativo.

**Lic. Elmer Mancia Hernández**

**Oficial de Información**

Ref: UAIP-61-2022.-

ALCALDIA MUNICIPAL DE DELGADO: UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil veintidós.

1. CONSIDERANDOS

A las diez horas y cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de noviembre del presente año, se recibió solicitud de acceso a la información vía correo electrónico por Martin Ernesto Velasco Claros, de veintitrés años de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cinco ocho siete tres siete siete nueve-cero; quien actúa en su calidad personal; **solicitando la información siguiente**: Los planes de desarrollo municipales disponibles para los periodos 2018-2021 y 2021-2024, que con base al artículo 4 del Código Municipal compete a los concejos municipales su elaboración, aprobación y ejecución.

Mediante auto de las catorce horas y treinta minutos del día treinta de noviembre del presente año. El Suscrito Oficial de información habiendo analizado la solicitud, y en vista de cumplir con los requisitos estipulados en el art. 66 de la LAIP y art. 54 del RELAIP, se notificó de la admisión de la solicitud y se inició el proceso de acceso a la información solicitado.

Las funciones del oficial de información se encuentran delimitadas a partir de lo establecido en el art. 50 de Ley de Acceso a la información Pública, que consisten en recibir y dar trámites a las solicitudes de información de datos personales y acceso a la información; realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada y notificar a los particulares; instruir a los servidores de la dependencia o entidad que sean necesarios para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información; garantizar y agilizar el flujo de información entre los entes obligados y los particulares; resolver sobre las solicitudes de información que se le sometan;

* coordinar y supervisar las acciones de las dependencias correspondientes con el objeto de proporcionar la información prevista en la ley.
* Por tanto, es de aclarar que el Oficial de Información es el vínculo entre el ente obligado y el solicitante, realizando las gestiones necesarias, para facilitar el acceso a la información de una manera oportuna y veraz.

1. FUNDAMENTACIÓN.

El Derecho de Acceso a la Información Pública, tiene una condición indiscutible de derecho fundamental, anclada en el reconocimiento constitucional del Derecho a la Libertad de Expresión (Art. 6 de la Cn.) que tiene como presupuesto el derecho de investigar o buscar y recibir informaciones de toda índole, pública o privada,

que tengan interés público, y en el Principio Democrático del Estado de Derecho –de la República como forma de Estado– (Art. 85 Cn.) que impone a los poderes públicos el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos. (Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, amparo: 155-2013, del 6/3/2013, y las que en él se citan: Inc. 13-2011, del 5/12/2012; Inc. 1-2010, del 25/8/2010; Inc. 91-2007, del 24/9/2010.)

El derecho al acceso a la información, constituye una categoría fundamental que el Estado debe garantizar a la población en general, para efectos de consolidar un sistema democrático, donde el ejercicio del poder de las

instituciones del estado, estén sujetas a la divulgación pública, y los funcionarios actúen bajo un régimen de transparencia.

Como parte del procedimiento de acceso a información pública, el Suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad a lo establecido en el art. 70 de la LAIP, a la unidad, que pueda poseer la información, con el objeto que la localice, verifique su clasificación y comuniquen la manera en la que se encuentra disponible, la cual detallo a continuación:

En fecha uno de diciembre del presente año, se le solicita a Dirección General lo siguiente: Los planes de desarrollo municipales disponibles para los periodos 2018-2021 y 2021-2024, que con base al artículo 4 del Código Municipal compete a los concejos municipales su elaboración, aprobación y ejecución.

Ante tal requerimiento, Dirección General en fecha dos de diciembre del presente año responde: Por este medio hago referencia a memorándum recibido en esta Dirección General el día uno de diciembre de 2022; en el cual, solicita los Planes de Desarrollo Municipales disponibles para los periodos 2018-2021 y 2021-2024, que con base al artículo 4 del Código Municipal compete a los Concejos Municipales. Con la finalidad de dar respuesta y así poder cumplir con lo establecido en la legislación relacionada, informo lo siguiente: Con relación a los Planes de Desarrollo Municipales periodo 2017-2022, se encuentran en el Portal de la Alcaldía de Ciudad Delgado; y desde esa plataforma pueden ser consultados. Con respecto al periodo de esta nueva gestión 2021-2024 comentarle que actualmente estamos en el proceso de elaboración del Plan Estratégico Participativo 2023-2027; por lo que por el momento no se encuentra disponible dicha información; más sin embargo se han ejecutado una serie de proyectos de acuerdo a las necesidades prioritarias de nuestro municipio.

En fecha dos de diciembre del presente año, se solicita a Secretaria Municipal lo siguiente: Los planes de desarrollo municipales disponibles para los periodos 2018-2021 y 2021-2024, que con base al artículo 4 del Código Municipal compete a los concejos municipales su elaboración, aprobación y ejecución. Ante tal requerimiento, Secretaria Municipal en fecha seis de diciembre del presente año responde: Por este medio me refiero a solicitud con referencia UAIP-61-2022, en la que solicita los planes de desarrollo municipal, disponibles para los periodos 2018-2021 y 2021-2024, que hayan sido aprobados, por lo que le informo que se realizó la búsqueda correspondiente y no se encontró registro sobre lo solicitado en esta Secretaria Municipal.

Por lo anteriormente expresado, el suscrito Oficial de Información considera que la información que requiere el solicitante es Información Pública, según art. 6 literal “c” de la LAIP.

III RESOLUCIÓN

De conformidad al art. 65, 66, 72, de la Ley de Acceso a la Información Pública, y art. 56 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública; el suscrito Oficial de Información, RESUELVE:

1. La solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y art. 56 literal d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
2. Redireccionar al ciudadano para que consulte el Portal de Transparencia de la Municipalidad, a efecto de descargar el Plan de Desarrollo periodo 2017-2022 y en relación a los Planes de Desarrollo

Municipales para los periodos 2021-2024, confirmase la INEXISTENCIA de información, de conformidad al art. 73 de la LAIP.

1. Notifíquese al solicitante, por el medio señalado para tal efecto.
2. Archívese el expediente administrativo.

Lic. Elmer Mancia Hernández

Oficial de Información